

CONSTANCIA. Septiembre 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00273-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 20 de agosto de 2021 y como la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** instaurada por **NORMA ROCIO, NANCY Y OSCAR ARTURO OROZCO SÁNCHEZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial y en calidad de hermanos de la señora **LUCERO OROZCO SÁNCHEZ**, en contra de **LEONARDO RUIZ ARANGO**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

La parte actora podrá proceder a realizar la **notificación personal** a la dirección electrónica del demandado, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** a efectos de que se allegue la **EVIDENCIA DEL ENVÍO Y DE LA RECEPCIÓN DEL RESPECTIVO CORREO** en el buzón indicado **y no solo del pantallazo de envío**, ello según disposición del **numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020**.

En el **formato de notificación** realizada al **demandado**, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que **se le deberá advertir** del término previsto en el inciso tercero del **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** “... ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***” (Negrita fuera del original).

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio del demandado, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquel, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por **NORMA ROCIO, NANCY Y OSCAR ARTURO OROZCO SÁNCHEZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial y en calidad de hermanos de la señora **LUCERO OROZCO SÁNCHEZ**, en contra de **LEONARDO RUIZ ARANGO**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, **córrase traslado por el término de diez (10) días al demandado**, mediante notificación personal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Procurador Judicial adscrito a este Despacho.

CUARTO: Se ordena **VISITA SOCIAL** al domicilio de la señora **LUCERO OROZCO SÁNCHEZ**, el que comparte con el demandado **LEONARDO RUIZ ARANGO**, por parte de Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

La profesional deberá verificar las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes permanecen a cargo de la señora **LUCERO OROZCO SÁNCHEZ**, sus condiciones personales, familiares, sociales, económicas, de salud, con cuáles personas tiene contacto, con qué frecuencia tienen algún tipo de acercamiento a ella los demandantes y/o demás familiares o amigos y circunstancias adicionales que considere pertinentes la profesional, para el caso concreto.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de confianza de los demandantes **NORMA ROCIO, NANCY Y OSCAR ARTURO OROZCO SÁNCHEZ**, a la abogada **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE**, en los términos en que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

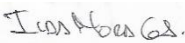


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 156 del 06 de septiembre de 2021.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria